

DECRETO 2875 DE 1994

(diciembre 29)

por el cual se fijan las tasas para la tramitación de los procedimientos relacionados con la propiedad industrial.

El Presidente de la República de Colombia, en ejercicio de las facultades que le confieren el ordinal 11 del artículo 189 de la [Constitución Política](#) y el artículo 119 de la Ley 6ª de 1992,

DECRETA:

Artículo 1º . Fijar las siguientes tasas para los trámites relacionados con la propiedad industrial:

CONCEPTO

MONTO (EN PESOS)

A. SOLICITUDES

-De Patentes de Invención

137.600

-De Marcas y Lemas Comerciales

92.600

-De Patentes de Modelos de Utilidad

68.800

-De Diseños Industriales

68.800

-De Nombres y Enseñas Comerciales

46.300

-De Prórroga y Renovaciones

92.600

De Publicación de la solicitud:

De Patente de Invención y Modelo de Utilidad:

-Con dibujo

14.000

-Sin dibujo

10.500

De Diseños Industriales

14.000

De Marcas y Lemas Comerciales:

-Figurativas o mixtas

14.000

-Nominativas

10.500

-Por palabra adicional a partir de 150

280

B. TITULOS

-De Patentes de Invención

137.600

-De Patentes de Modelo de Utilidad

92.600

-De Diseño Industrial

68.800

-De Marcas y Lemas Comerciales

90.300

-De Nombres y Enseñas Comerciales

90.300

-Publicación

14.000

C. PRESENTACION DE OBSERVACIONES A SOLICITUDES

-De Patentes de Invención

105.300

-De Patentes de Modelo de Utilidad

51.900

-De Diseños Industriales

51.900

-De Marcas y Lemas Comerciales

70.200

CONCEPTO

MONTO (EN PESOS)

D. CAMBIO DE MODALIDAD Y MODIFICACIONES

-Cambio de modalidad de solicitudes de:

-Patentes de Invención

68.800

-Modelos de Utilidad

33.700

-Diseños Industriales

33.700

Modificación de solicitudes de:

-Marcas y Lemas Comerciales

46.300

-Nombres y Enseñas Comerciales

22.400

E. REGISTRO DE CESION, CAMBIO DE NOMBRE Y DOMICILIO DEL TITULAR

-Patentes de Invención, de Modelo de Utilidad, Diseños Industriales, Marcas, Lemas Comerciales, Nombres y Enseñas Comerciales

46.300

F. INSCRIPCION DE LICENCIAS CONTRACTUALES

-Patentes de Invención

92.600

-Patentes de Modelo de Utilidad, Marcas, Lemas Comerciales y Diseños Industriales

46.300

G. SOLICITUDES VARIAS

-Otras Licencias de Patentes y cancelación por no uso de marcas

185.300

-Visita técnica para prórroga de patentes

185.300

-Informe sobre el estado de la técnica

56.100

-Prórroga de términos

25.200

H. GACETA DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL Y PUBLICACIONES

-Suscripción anual

56.100

-Ejemplar y otras publicaciones

7.000

I. OTROS

-Autenticaciones (hoja)

210

-Certificaciones

4.200

-Cancelación de Marca por notoriedad

185.300

-Inscripción de los acuerdos a que se refiere el artículo 107 de la Decisión 344 de la Comisión del Acuerdo de Cartagena

60.300

Denominaciones de origen:

-Solicitud de declaración de protección

199.300

-Observaciones

70.200

-Solicitud de autorización

199.300

-Renovación autorización Información.

199.300

-Informe sobre solicitud y concesión de una patente de invención, patente de modelo de utilidad, marca, lema comercial, diseño industrial, denominación de origen, nombre y

enseña comercial, traspaso, cesión, cambio de nombre, cambio de domicilio y licencia
(cada uno)

280

J. NUEVOS SERVICIOS

-Carpeta de solicitud

630

-Antecedentes marcarios

8.500

Información vía modem

-Inscripción anual

800.000

-Reconexión

400.000

Valor por minuto o fracción:

-Información marcaría

3.000

-Antecedentes marcarios

5.000

Parágrafo 1°. Las actuaciones que se adelantan ante la Superintendencia de Industria y Comercio tendrán como tasa la que se encuentre vigente al momento de radicar la solicitud ante dicha entidad.

Parágrafo 2°. Las tasas correspondientes a los trámites de solicitudes de registro y títulos referentes a marcas, lemas comerciales, nombres y enseñas comerciales, deberán ser canceladas al momento de la presentación de la solicitud de registro. (Nota 1: La expresión resaltada en letra cursiva fue declarada nula por el Consejo de Estado en Sentencia del 22 de septiembre de 1995. Expediente 3200. Sección 1ª. Actor: Jorge E. Vera Vargas y Otros. Ponente: Tesid Rojas Serrano. Nota 2: Ver Auto del 24 de febrero de 1995, mediante el cual el Consejo de Estado negó la suspensión provisional de dicha expresión, Providencia confirmada mediante Auto del 28 de abril de 1995.) Expediente 3.200. Sección 1ª.).

Artículo 2°. El presente Decreto rige a partir del 1° de enero de 1995 y deroga las disposiciones que le sean contrarias, en especial el Decreto número 2679 de 1993.

Dado en Cartagena de Indias, a 29 de diciembre de 1994.

Publíquese y cúmplase.

ERNESTO SAMPER PIZANO

El Ministro de Desarrollo Económico,

Rodrigo Marín Bernal.